

ALCALDÍA COYOACÁN

LIC. DESIRÉE GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ, Directora General de Igualdad de Género y No Discriminación en la Alcaldía Coyoacán, con fundamento en los artículos 37, Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los Ordinales Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delega en la titular de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación en la Alcaldía Coyoacán las facultades derivadas de las atribuciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Coyoacán y su Titular; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 2 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO

I. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

III. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

IV. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de datos local), en su artículo 1, expresa que su objeto es establecer las bases, principios, y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Que el artículo 3, Fracción XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

VI. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

VII. Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la Creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Que el mismo artículo 37, en su Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

X. Que en cumplimiento al artículo 68, segundo y tercer párrafos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la creación de sistemas de datos personales, solo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cuya publicación deberá dictarse y publicarse previamente al tratamiento de datos personales y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

XI. Que el artículo 23, Fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

XII. Que el artículo 3, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las autoridades de las demarcaciones territoriales promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

XIII. Que en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala como atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad; prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

XIV. Que en términos del artículo 71, primer párrafo, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.

XV. Que el artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece las atribuciones genéricas de los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, entre las que se señalan aquellas que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

XVI. Que en términos del artículo 4 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar viabilidad al respeto y ejercicio de sus derechos a las personas que habitan en la Ciudad y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

XVII. Que el artículo 5 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio a los procesos de queja e investigación de violaciones a los derechos humanos que la Comisión tenga al respecto, implementarán políticas públicas, acciones y mecanismos previstos en esta Ley, dirigidos a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos.

XVIII. Que en términos del artículo 108 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, las Alcaldías, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:

- Promover los derechos humanos mediante la formación, educación e información, a fin de favorecer su ejercicio;
- Respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio;
- Proteger los derechos humanos frente a injerencias de actores no estatales, a fin de prevenir y sancionar abusos cometidos contra las personas;
- Garantizar los derechos humanos mediante la adopción de acciones afirmativas orientadas a favorecer su cumplimiento efectivo, ya sea mediante la generación de condiciones propicias para su ejercicio o por medio de la prestación directa de un servicio por parte del gobierno;

- Capacitar a su personal en materia de derechos y en los contenidos de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la presente Ley;
- Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Que en el apartado atribuciones y/o funciones del PUESTO: Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación del Manual Administrativo con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de noviembre de 2022, establece como atribución, coordinar y supervisar acciones y programas sociales en materia de salud, educación y seguridad en beneficio de las mujeres y grupos de atención prioritaria de la Alcaldía Coyoacán, así como coordinar acciones para fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que habitan en la Alcaldía Coyoacán.

XX. Que mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de noviembre de 2021, fue delegada en la titular de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones así como para la operación de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación en cuanto al desarrollo integral de la mujer, derechos humanos, inclusión e igualdad sustantiva.

Por los anteriores considerandos he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ACTIVIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA COYOACÁN”

ÚNICO.- Se crea el Sistema de Datos Personales denominado “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTIVIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**”, para quedar como se establece a continuación:

A) FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS

Regular el tratamiento y tutela de los datos personales de los usuarios de actividades implementadas por la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación en materia de Derechos Humanos (cursos, talleres, capacitaciones, pláticas, mesas de trabajo, foros, entre otras); así como de aquellas personas de las que se obtienen datos con motivo del seguimiento de quejas, denuncias y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos (atención, orientación y canalización).

B) NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
- Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

C) TRANSFERENCIAS:

Podrán realizarse transferencias a:

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
- Órganos Internos de Control
- Auditoría Superior de la Ciudad de México

D) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

Usuarios de actividades implementadas por la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación en materia de Derechos Humanos (cursos, talleres, capacitaciones, pláticas, mesas de trabajo, foros, entre otras); así como de aquellas personas de las que se obtienen datos con motivo del seguimiento de quejas, denuncias y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos (atención, orientación y canalización).

E) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS

Datos Identificativos: Nombre, edad, género, número telefónico, pertenencia étnica.

Datos laborales: Ocupación, cargo, horario laboral.

Datos electrónicos: Correo electrónico.

Datos de tránsito y movimientos migratorios: Situación migratoria.

Datos de salud: Estado físico o mental de la persona.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Información relativa a juicios en materia laboral, civil, penal o de cualquier rama de derecho.

Datos especialmente protegidos (sensibles): Información relativa a juicios en materia laboral, civil, penal o de cualquier rama de derecho, pertenencia étnica, situación migratoria, estado físico y mental

Modo de tratamiento: Mixto.

F) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

La responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Alcaldía Coyoacán a través de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación.

Usuarios:

Dirección de Derechos Humanos, Inclusión e Igualdad Sustantiva

Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Equidad de Género y Promoción de los Derechos Humanos

Auxiliares administrativos

Encargados: No Aplica

G) ÁREA ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) Y PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS ARCO:

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO) así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, ubicada en Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX; con número telefónico 55 5484 4500 Ext. 1117 y 1118, en el correo electrónico stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

H) NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN:

Nivel de seguridad aplicable: Alto

Medidas de seguridad: Administrativas, Físicas y/o Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTIVIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTIVIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**”, de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**LIC. DESIRÉE GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN**